



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00203-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO
Demandado	JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	522

RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LAURA CAROLINA ARTEAGA FELIZZOLA, portadora de la Tarjeta Profesional número 231.716 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.326.479, con base en el CHEQUE número Nro. 8058512 de fecha 10 de diciembre de 2022.

La apoderada -en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial- presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega como base de la ejecución el CHEQUE número 8058512 de fecha 10 de diciembre de 2022, librado en favor de RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO y contra el BANCO BBVA por el señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO de chequera que este ente le expidiera y que su beneficiario consignó el 14 de marzo de 2023 en la cuenta Nro.01510425252 de Bancolombia, cuyo titular es el señor MEJÍA RESTREPO, mismo que le fuera impagado por el banco librado y devuelto por la causal fondos insuficientes, tal y como consta en el reverso y mediante el sello respectivo, el que hace las veces de protesto.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó el cheque al que se hizo alusión antes, libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 713 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita el apoderado del ejecutante se decrete el embargo y retención de los dineros que le corresponda o le puedan desembolsar al señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, por parte del Municipio de Jardín – Secretaría de Hacienda y Tesorería; en especial por concepto del pago del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No ALC 100-20-04-001 DE 2022, que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA, por cuanto el señor Torrecilla Argumedo funge como Representante Legal del Consorcio Sacúdete Col. Igualmente el embargo de los dineros existentes o sumas de dinero que con posterioridad llegaren a existir en la cuenta corriente Nro.576558722451 de quien es titular el ejecutado.

Como estas cautelas son procedentes al tenor de lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del código general del proceso, se decretarán y para su consumación se oficiará a tales entes y advirtiéndosele al BANCO BBVA que, sin perjuicio de las sumas inembargables, el monto de lo embargado no podrá superar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$400.470.981).

En el oficio dirigido al MUNICIPIO DE JARDÍN se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y que al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Para finalizar estas consideraciones le advertiremos al actor que la presente demanda se deberá notificar conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del código general del proceso porque aunque enunció una dirección electrónica del ejecutado de esta no se acompañó prueba alguna de cómo se obtuvo y/o las comunicaciones que se le enviaron a tal sitio.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta

providencia, cancele a órdenes de RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) por concepto de capital insoluto del cheque número 8058512 de fecha 10 de diciembre de 2022, que librara en favor de RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO y contra el BANCO BBVA.

TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) por concepto de la sanción por el no pago de dicho cheque y de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Por los intereses moratorios que el capital primeramente mencionado haya generado desde el día 17 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe su pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1,5) veces e interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios y de consumo.

SEGUNDO: Indicar al señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del cheque objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que le corresponda o le puedan desembolsar al señor JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO, por parte del Municipio de Jardín – Secretaría de Hacienda y Tesorería; en especial por concepto del pago del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No ALC 100-20-04-001 DE 2022, que tiene por objeto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACULETE AL PARQUE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JARDIN – ANTIOQUIA.

Líbrese con destino a tal ente público el oficio del caso y previniéndosele que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y que al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros existentes o sumas de dinero que con posterioridad llegaren a existir en la cuenta corriente Nro.576558722451 de quien es titular el ejecutado. Líbrese el oficio del caso y advirtiéndosele al BANCO BBVA que, sin perjuicio de las sumas inembargables, el monto de lo embargado no podrá superar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$400.470.981).

QUINTO: notificar la presente decisión al ejecutado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del código general del proceso e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO a la abogada LAURA CAROLINA ARTEAGA FELIZZOLA, portadora de la Tarjeta Profesional número 231.716 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b857b1c14438bafd7a18f3f6283feb87d5c43828aa0a1137f80194203a8b907**

Documento generado en 11/09/2023 11:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>